



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.3/49/11
27 de octubre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 100 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Carta de fecha 26 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de
Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle por la presente un informe del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre los impedimentos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 100 b) del programa.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ
Embajador
Encargado de Negocios interino

Anexo

I. INTRODUCCIÓN

1. Con motivo de la petición que le hizo el Secretario General en diciembre de 1993, de la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos y de las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia desea poner de relieve los impedimentos que se le presentan para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo que aprobó la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986.

2. De este modo, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia desea hacer su aportación a un análisis exhaustivo de las trabas que dificultan la instauración efectiva del derecho al desarrollo tanto en su país como en el exterior, inspirándose en el principio de que "el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él" (art. 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo).

II. CONSTITUCIÓN, POLÍTICA Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

3. En la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, norma jurídica suprema del Estado común de Serbia y Montenegro, se declara que esta república es un Estado federativo soberano, basado en la igualdad de sus ciudadanos y en la de las repúblicas que lo integran (art. 1). Un poco más adelante se afirma que las libertades y derechos de la persona y del ciudadano están limitados por las libertades y derechos de los demás (art. 9) y que la República Federativa de Yugoslavia reconoce y garantiza las libertades y derechos de la persona y del ciudadano consagrados por el derecho internacional (art. 10). El ejercicio de las libertades y derechos de la persona y del ciudadano se atiene a lo estipulado en la Constitución, al igual que el cumplimiento de los deberes correspondientes. La ley podrá prescribir el modo de ejercer algunas libertades y derechos de la persona y del ciudadano, cuando así se disponga en la Constitución o cuando lo exija su disfrute (art. 67).

El desarrollo económico de la República Federativa de Yugoslavia, su desarrollo científico y técnico, el desarrollo regional y la reducción de las diferencias en cuanto al grado de desarrollo de las diversas regiones son competencia de las autoridades federativas (art. 77).

4. Los citados preceptos de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia son clara muestra de que existen todos los requisitos jurídicos para aplicar los principios fundamentales de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

5. Aun cuando la propia Declaración no se haya incorporado a ninguna norma jurídica nacional, su espíritu aparece reflejado en los documentos de la

federación y de las repúblicas relativos a la elaboración de políticas en las esferas social y económica, de la siguiente manera:

a) En los fines y las medidas previstos en el ámbito del desarrollo regional y en su interés esencial por lograr la igualdad de condiciones para el desarrollo en todo el territorio del país, fomentando el desarrollo acelerado de las regiones menos desarrolladas;

b) En los fines y las medidas previstos en el ámbito de la política y el desarrollo sociales y en el otorgamiento del mismo trato a todos los grupos de población (étnicos, religiosos, raciales, sexuales y de edad);

c) En la igualdad de trato a las diversas clases de bienes en materia tributaria, crediticia y de otra índole;

d) En los fines y las medidas previstos en la política de defensa del medio ambiente en la República Federativa de Yugoslavia, así como en los instrumentos económicos instaurados con miras a lograr el crecimiento sostenible.

6. En el plano nacional, las cuestiones relativas al desarrollo son competencia del Ministerio Federativo de Ciencia, Tecnología y Desarrollo y de su Centro de Políticas Económicas y de Desarrollo, y, en el plano de las repúblicas, se encargan de ellas la Administración de Desarrollo de la República, en la de Serbia, y la Secretaría para el Desarrollo de Montenegro, en la de Montenegro.

III. IMPEDIMENTOS PARA EL DESARROLLO

7. Pese a haberse sancionado y estatuido legalmente, tanto en el plano federativo como en el de las repúblicas, la República Federativa de Yugoslavia ha visto impedido en los últimos años el ejercicio efectivo de su derecho al desarrollo a causa de la coyuntura internacional, que ha coartado totalmente ese desarrollo.

8. Yugoslavia, que, por la magnitud de su tasa de crecimiento económico y por la profundidad y el dinamismo de las reformas sociales y económicas que introdujo a partir de la segunda guerra mundial, sobre todo en el decenio de 1980, era uno de los países más adelantados de Europa central y oriental, se encontró a principios del actual decenio en una situación en que su desarrollo social y económico se había interrumpido.

9. Cronológicamente, esa situación se produjo como consecuencia de la secesión inconstitucional de cuatro ex repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y de su precipitado reconocimiento por parte de la comunidad internacional; de la guerra civil en la ex Bosnia y Herzegovina, que ha afectado a un número considerable de personas de procedencia serbia que vivían en su territorio, y de la posterior imposición, el 31 de mayo de 1992, de sanciones injustas e inicuas contra la República Federativa de Yugoslavia por parte de la comunidad internacional, de conformidad con las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad.

10. La secesión de las ex repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el estallido de conflictos armados condujeron al cierre del mercado, a la suspensión de las operaciones cambiarias y monetarias y al establecimiento de barreras físicas para impedir la circulación de bienes y servicios entre las ex repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, lo que produjo el derrumbamiento de todas las infraestructuras del país.

11. A consecuencia de esos acontecimientos, el producto nacional bruto (PNB) descendió, ya en 1991, a la reducida cifra de 23.665 millones de dólares de los EE.UU., en comparación con los 26.590 millones que había alcanzado en 1990; es decir, descendió el 8,2%, mientras que el volumen de la producción industrial bajó el 18%.

12. La aprobación y ejecución de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992) y 787 (1992), y en particular el endurecimiento de su ejecución a raíz de la aprobación de la resolución 820 (1993), exacerbaban esas tendencias negativas.

13. En comparación con el año anterior, en 1992 la producción industrial disminuyó el 21,2% y la agrícola, el 18%; esta tendencia se mantuvo en 1993, con tasas del 37,3% y el 7,2% respectivamente. El indicador global de la evolución económica muestra que el PNB de 1992 disminuyó un 26% con respecto a 1991, y se calcula que en 1993 siguió disminuyendo el 30% aproximadamente. El PNB per cápita se situó en varios cientos de dólares de los EE.UU., después de haber alcanzado la cifra de 3.000 dólares en 1991.

14. Se calcula que, en condiciones normales, el PNB de 1990 podría haberse mantenido durante el período de 1991-1994, a razón de 26.600 millones de dólares de los EE.UU. anuales. Aún tomando como referencia la tasa de crecimiento anual del 4,1% alcanzada en 1990, será imposible, sin embargo, llegar a ese PNB antes del año 2011.

15. La mayoría de los daños y perjuicios calculables derivan del PNB real no alcanzado, a lo que hay que sumar las pérdidas ocasionadas por los ingresos netos no recaudados por concepto de operaciones invisibles con países extranjeros y las pérdidas suplementarias debidas al pago del subsidio de desempleo y a los gastos de alojamiento de los refugiados. Se calcula que las pérdidas correspondientes al período 1991-1994 serán de unos 45.000 millones de dólares de los EE.UU. y que las del período 1995-2011 superarán los 100.000 millones de dólares, con lo que las pérdidas acumuladas en el período 1991-2011 serán de alrededor de 150.000 millones de dólares. Según las estimaciones, el valor total de los daños y perjuicios sufridos equivaldrá a 5,5 veces el del PNB del año 1990.

16. Del daño, incalculable, pero sin duda alguna de enormes proporciones, ocasionado por la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y por el embargo económico y las sanciones internacionales, no deben excluirse las pérdidas que ha supuesto la eliminación de Yugoslavia de los mercados extranjeros y los costos que entrañará todavía su retorno, así como la congelación de sus activos y propiedades en el extranjero.

17. De mediados de 1991 a mediados de 1993 el número de personas empleadas disminuyó alrededor de un 10%. Además, gran número de quienes siguen empleados están prácticamente inactivos debido a la escasez de materias primas intermedias y combustible, y en lugar de subvenir a su sustento con sus salarios, se ven obligados a vivir de subsidios.

18. Los salarios medios netos, que rebasaban los 200 dólares de los EE.UU. en 1991, se redujeron a 80 dólares en 1992 y a poco más de 30 dólares en 1993. A principios de 1994 el salario medio neto era sólo de 26 dinares (1 dinar = 1 marco alemán).

19. La drástica caída de los ingresos se ha reflejado gravemente en las pensiones de jubilación y de incapacidad y en los gastos en servicios sociales, subsidios a la infancia e instituciones de asistencia social.

20. La situación sanitaria se ha deteriorado rápidamente tras la imposición de las sanciones y sigue deteriorándose día a día con consecuencias desastrosas, especialmente entre los sectores más vulnerables de la población (infancia, mujeres embarazadas, ancianos, enfermos y refugiados).

21. Tras varios años de regresión económica, la mortalidad infantil ha comenzado a aumentar en Yugoslavia, incluso en aquellas partes del país en que la mortalidad estaba al nivel de los países de desarrollo medio.

22. El número de fallecimientos a causa de enfermedades contagiosas y de todas las enfermedades crónicas no infecciosas (cardiovasculares y respiratorias), así como de diversos tipos de cáncer, ha aumentado debido a las exiguas posibilidades de detección temprana y tratamiento adecuado. El año pasado murieron de cáncer en la República Federativa de Yugoslavia 2.680 personas más que las que hubieran muerto en circunstancias normales. Se redujeron los procedimientos de diagnóstico en más del 90%, el número de exploraciones médicas a pacientes externos en más del 50% y el número de intervenciones quirúrgicas, que sigue siendo el tratamiento más eficaz, se redujo en un 75%.

23. El número de exploraciones y operaciones practicadas a niños se redujo en un 92%, mientras que el número de infecciones postoperatorias aumentó en un 30% en comparación con años anteriores.

24. Al imponer sanciones también en el sector de la salud, la comunidad internacional ha violado las mejores tradiciones médicas e innumerables disposiciones del derecho internacional humanitario, comprendida la resolución de 1989 de la Asamblea Mundial de la Salud por la que se prohíbe explícitamente el embargo de suministros médicos por razones políticas.

25. La población padece malnutrición. La proporción de proteínas en la dieta se ha reducido en más del 40%, lo que afecta en particular a los niños y a la generación más joven.

26. Sólo en el último año, casi 600 profesionales de excelente formación abandonaron Yugoslavia, la mayor parte de ellos personas jóvenes entre los 21 y los 44 años de edad.

27. La aplicación de las medidas de embargo económico y aislamiento se ha reflejado negativamente en la posibilidad de mantener el principio de la justicia social. Las sanciones han afectado de manera desastrosa a los sectores más pobres y vulnerables de la población, para quienes la protección de la salud está cada vez más fuera de su alcance.

28. A diferencia de la mayoría de la población que trata de sobrevivir lo mejor que puede, y a pesar de las medidas gubernamentales, un reducido grupo de personas ha logrado utilizar en su propio beneficio las medidas de aislamiento económico internacional y, recurriendo al contrabando, la corrupción y el acaparamiento y a todo tipo de actividades dudosas, ha conseguido acumular riquezas considerables y ganar consideración social e influencia. Esto a su vez se ha reflejado negativamente en el clima moral de la sociedad, socavando el principio de la justicia social, que es uno de los pilares de la democracia.

IV. CUESTIONES QUE TIENE ANTE SÍ EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

29. La República Federativa de Yugoslavia, como los demás países a los que se han impuesto sanciones internacionales, ha de ocuparse de muchas cuestiones relativas a las disposiciones y aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Así, ha de responder satisfactoriamente a cuestiones como las siguientes:

a) Cómo participar en la campaña de la comunidad internacional destinada a solucionar los problemas del desarrollo económico y social, así como los problemas del medio ambiente acumulados a nivel mundial, cuando se le niega el derecho a participar en la labor de las organizaciones y foros internacionales y en la aplicación de los instrumentos aprobados por las Naciones Unidas;

b) Cómo velar, en las condiciones que entraña el régimen de sanciones, por un crecimiento estable y sin inflación y el consiguiente progreso social, luchar contra la pobreza, instaurar la democracia o hacer frente a un número cada vez mayor de desafíos ambientales, al ser todos estos factores premisa primordial del derecho al desarrollo como derecho humano fundamental;

c) Cómo hacer frente al servicio de la deuda extranjera y recuperar la credibilidad financiera cuando siguen congelados sus activos y están suspendidas las transacciones en divisas, monetarias y comerciales con los países extranjeros;

d) Cómo compensar un estancamiento cada vez mayor del desarrollo y las consecuencias de este hecho durante muchas generaciones de personas inocentes;

e) Finalmente, cómo evitar la marginación de todo un pueblo, al que no sólo se le niegan sus derechos humanos fundamentales, sino también, de manera indirecta, el derecho mismo a la vida.

30. El recurso a las sanciones y su imposición y mantenimiento indiscriminados están convirtiéndose en un rasgo cada vez más frecuente de las relaciones internacionales. A pesar del hecho de que hasta ahora no se ha alcanzado con ellas ninguno de los objetivos por los que se impusieron, existe el peligro real

de que se puedan convertir en un instrumento en extremo inadecuado del actual proceso de creación del nuevo orden mundial, con consecuencias muy negativas para la paz, el desarrollo, la democracia y los objetivos humanitarios y de otro tipo que se ha propuesto alcanzar la comunidad internacional, tanto más cuanto que sus efectos devastadores no difieren apenas de las consecuencias de la guerra.

31. Las sanciones no sólo afectan a los pueblos y países a los que se imponen, sino también indirectamente al desarrollo económico, político y social de regiones enteras. Además, se vuelven a su vez contra la comunidad internacional, que ha de allegar recursos financieros aún mayores para reparar sus consecuencias.

32. La comunidad internacional haría mal cerrando los ojos ante las consecuencias de la penalización colectiva de todo un pueblo mediante la violación flagrante de las normas fundamentales del derecho internacional.

33. Fundándose en cuanto precede, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia espera que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo dedique especial atención al problema de las sanciones internacionales como uno de los principales obstáculos al desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural de los pueblos, teniendo en cuenta especialmente que se suelen imponer para alcanzar metas ambiguas y que sus únicas víctimas son los países en desarrollo.
